NÚM. 18. VIÉRNES 11 DE AGOSTO DE 1882. 25 CÉNTS. EJEMPLAR.

PUNTO DE SUSCRICION.

En Guadalajara: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expósitos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.

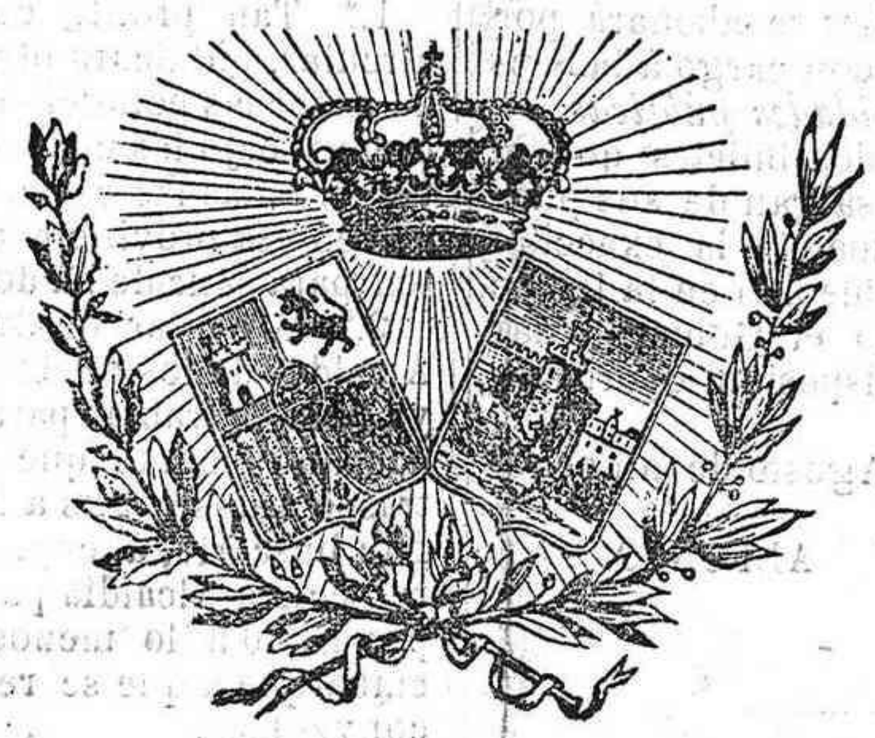

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministerio de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el convenio acordado entre el Ministro de la Gobernacion y la Comision de los representantes de las Compañías de ferrocarriles, en virtud del cual hacen estas las rebajas del 60 por 100 del precio de los billetes que se expendan para los jornaleros que salgan de sus domicilios en busca de trabajo bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los trasportes de trabajadores se harán por grupos que no bajen de 10, y se conducirán en tercera clase en los trenes mistos ó correos que tengan carruajes de dicha clase.

2.ª Cada grupo de trabajadores que se presente para su trasporte llevará un encargado provisto de una hoja duplicada de embarque en que conste nominalmente las personas de que aquel se componga y trayecto que deban recorrer.

3.ª Esta lista deberá ir autorizada por el señor Gobernador civil de la provincia ó Alcalde de la localidad, ó el Delegado caracterizado que estos designen.

4.ª Uno de los ejemplares de la lista ú hoja de embarque quedará en poder del Jefe de la estacion de salida, y el otro, con el sello y firma del mismo Jefe de estacion, se entregará al que vaya al frente del grupo de trabajadores para su comprobacion ó identificacion en ruta.

5.ª La Compañía en cuya línea principie el servicio y recoja el primer ejemplar de la lista de embarque será la encargada de formalizar la cuenta del importe del mismo por todo el trayecto recorrido, abonando á sus combinadas lo que á las mismas corresponda en proporcion á su recorrido.

6.ª Las liquidaciones se presentarán para su abono quincenalmente en el Ministerio de la Gobernacion, cuyo centro, sin más trámite que la justificacion del servicio, procederá á su abono en efectivo metálico.

7.ª Las liquidaciones se harán por el precio efectivo del trasporte, con arreglo á la tarifa, con el abono de rebaja de 60 por 100, que se deducirá como concesion que las Compañías otorgan para este caso.

8.ª El 15 por 100 del impuesto á favor del Tesoro público se hará figurar en las liquidaciones en partida separada, sin deduccion alguna; y en el caso que sea abonado por el Ministerio de la Gobernacion, se incluirá en las cuentas con la Hacienda correspondientes al mes del cobro.

Si el Gobierno cree conveniente no abonar dicho impuesto, deberá mandarlo de Real órden, salvando la responsabilidad de las Compañías, que en todo caso declinarían en el Ministerio de la Gobernacion.

Art. 2.° El 40 por 100 del precio de los billetes á que se refiere el artículo anterior que deben perci-

(c) Ministerio de Cultura 2006

bir las Compañías de ferro-carriles se abonará por el Ministerio de la Gobernacion con cargo á la Seccion 6.ª, cap. 2.º, art. 2.º, *Calamidades públicas*.

Art. 3.º Respecto de los propios billetes que se expidan para los jornaleros que salgan de sus pueblos en busca de trabajo se suspende la exaccion del impuesto del 15 por 100 establecido en la ley de presupuestos vigente, debiendo el Gobierno dar cuenta á las Córtes de esta disposion oportunamente.

Dado en Comillas á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

CIRCULAR.

La falta de trabajo que se observa en algunas de las comarcas de España por efecto de la pérdida de la cosecha de cereales, y que hace tiempo viene llamando tan profundamente la atencion del Gobierno, coincide con una gran escasez de brazos para las faenas agrícolas de recoleccion, para las obras particulares, para las construcciones de ciertos ferro-carriles y para los trabajos mineros, como la que se observa en las provincias de Castilla la Vieja, en los ferro-carriles de Mérida á Caceres y de Mérida á Sevilla, en las líneas del Noroeste y aun en la misma capital de la Monarquía.

Háse preocupado el Gobierno de los medios de restablecer el equilibrio conveniente entre estas dos necesidades sociales que pueden compensarse; y sin perjuicio de adoptar otras medidas encaminadas directamente á conjurar la calamidad que aflige á las comarcas en que los jornaleros del campo carecen de ocupacion, ha gestionado cerca de las empresas de ferro-carriles lo necesario para conseguir que los braceros puedan ser conducidos gratuitamente cuando hayan de viajar por las líneas férreas en busca de trabajo, con lo cual, á la vez que se conseguirá la nivelacion ántes indicada entre las necesidades del capital en unas provincias y las del bracero en otras, se evitará la acumulacion, que pudiera ser peligrosa para el órden público, de grandes masas de hombres sin trabajo ni medios de buscarlo.

Convenidas entre el Gobierno y las Compañías de caminos de hierro las condiciones bajo las cuales han ofrecido aquéllas trasportar, con la rebaja del 60 por 100, en tercera clase á los braceros que en busca de trabajo salgan de los pueblos de su domicilio, y acordado por el Gobierno de S. M. que el 40 por 100 restante del importe de los billetes que á dichos braceros se faciliten se abone por el Estado con cargo al crédito legislativo consignado en el presupuesto para atender á las calamidades públicas, podrán los jornaleros de los pueblos de esa provincia que carezcan de trabajo en sus respectivas localidades trasladarse, utilizando los ferro-carriles, á las diferentes comarcas en que puedan encontrarlo, ya en las obras públicas del Estado ó de las provincias, ya en las minas ó ya en las labores agrícolas.

Y con el fin de que la clase indicada tenga conocimiento de esta facilidad que los esfuerzos del Gobierno y el patriotismo de las Compañías le ofrecen para buscar su sustento por el medio honrado del trabajo en las diferentes comarcas en que pueden encontrarlo con seguridad;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Tan pronto como reciba V. S. la presente circular, publicará otra en el *Boletin oficial* haciendo saber las condiciones insertas en el anterior decreto y bajo las cuales se facilitarán billetes gratuitos en todas las estaciones de ferro-carriles enclavadas en esa provincia á los braceros que se presenten para salir de su domicilio en busca de trabajo.

2.ª A contar desde el dia 15 del corriente, los Alcaldes de los pueblos de esa provincia en que haya falta de trabajo para los braceros publicaran bandos anunciando que los que no lo tengan serán trasportados gratis á los puntos en que se propongan buscarlo, á cuyo efecto se presentarán en la respectiva Alcaldía para que se les provea en grupos de 10 á lo menos de las hojas duplicadas de embarque á que se refiere la condicion 2.ª de las convenidas.

3.ª Los Alcaldes formarán listas de los trabajadores que pidan billetes gratuitos, y una vez que se cercioren por el padron de vecindario de que son tales vecinos, y por los amillaramientos, matrículas de subsidio y repartimientos vecinales de que son simples jornaleros que no cuentan con otros medios de subsistencia que el producto de su trabajo, subdividirán las listas en grupos que no bajen de 10 ni excedan de 50, y les facilitarán las hojas de embarque, que deberá presentar en la estacion correspondiente un Delegado especial de la Alcaldía.

4.ª Las hojas de embarque deberán ser talonarias y numeradas, é ir firmadas por el Alcalde ó por quien haga sus veces y selladas con el de la Alcaldía, y en ellas se expresará el nombre y domicilio de cada uno de los interesados y la estacion á que se dirijan y que haya de servir de término del viaje.

5.ª El duplicado de las hojas de embarque que segun la condicion 4.ª de las convenidas ha de devolverse al Delegado de la Autoridad local que presente á cada uno de los grupos de trabajadores se remitirá por los Alcaldes utilizando el primer correo, al Ministerio de la Gobernacion por conducto del respectivo Gobernador, el cual hará tomar nota de la hoja, y la elevará al Ministerio en término de tercero dia.

6.ª De las hojas talonarias de embarque quedará una copia autorizada en la Secretaría del Ayuntamiento y á disposicion del Alcalde, el cual deberá remitir á la Delegacion económica de la provincia, por el primer correo posterior al embarque, uno de los talones de dicha hoja copiada, á fin de que sirvan de base á las liquidaciones del impuesto de 15 por 100 sobre los billetes de ferro-carriles que corresponda á los expedidos en virtud de dicha hoja.

7.ª Todo bracero que se presente en las Alcaldías solicitando ser incluido en las relaciones de embarque deberá ir provisto de la cédula de empadronamiento correspondiente, ó de un documento supletorio expedido por el Alcalde de su barrio ó de su distrito municipal, en el cual se haga constar la calle y número de la casa en que habite, y al dorso de dicho documento se anotara el número de la lista de embarque en que se ha comprendido.

8.ª Los Gobernadores de todas las provincias tomarán noticias, por medio de los Alcaldes, de los contratistas de obras públicas y de las empresas mineras de los puntos en que se sienta escasez de brazos, y dará conocimiento diariamente de los datos que adquiera á este Ministerio para que pueda trasmitirlos á las Autoridades de los puntos en que se experimente la escasez de trabajo hasta el extremo de poder temer que sobrevenga la miseria y el hambre para las clases jornaleras.

(c) Ministerio de Cultura 2006

9.ª Los Gobernadores de las provincias en que haya comarcas que se encuentren en este último caso dispondrán la publicacion oficial de anuncios en los pueblos en que haya carencia de trabajo, designando los puntos en que los braceros podrán encontrarlo, á fin de que estos, cuando abandonen su domicilio, tengan las noticias necesarias para determinar á dónde quieren dirigirse.

10. Cuando en una misma provincia haya pueblos, obras públicas ó establecimientos mineros en que falten brazos, á la vez que en otras poblaciones se sienta la escasez de trabajo, los Gobernadores dispondrán la publicacion en estos últimos de anuncios oficiales indicando los puntos en que los braceros podrán encontrarlo.

De Real órden lo digo á V. S. pasa su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 7.

Seccion de Orden público.—Vigilancia

Procedente del pueblo de Lillo (Toledo), se ha extraviado una mula de las señas que á continuacion se expresan; en su consecuencia encargo á los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la busca de aquella caballería, dándome aviso caso de que sea habida.

Guadalajara 5 de Agosto de 1882.

El Gobernador,

SANTIAGO HERRAIZ.

Señas de la caballería.

Una mula negra, alzada un dedo sobre la marca, un parche blanco en el cuello por donde roza la collera, en el ojo derecho le falta la pestaña principal, edad cerrada.

Núm. 8.

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha, y resultando del informe facultativo que no existe terreno franco para la mina nombrada *Aurífero del rio Sorbe*, he tenido á bien declarar sin curso y fenecido el expediente de su razon.

Lo que se publica en este periódico oficial á los fines que son consiguientes.

Guadalajara 2 de Agosto de 1882.

El Gobernador,

SANTIAGO HERRAIZ.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PROVINCIAL.

Beneficencia.—Pago de amas.

Desde el próximo sábado 12 del corriente queda abierto el pago de haberes devengados en Mayo y Junio últimos por las amas externas de la Casa-Inclusa de esta provincia y niños socorridos por la Beneficencia.

En su virtud, ruego á las Autoridades locales que lo participen á los interesados; advirtiendo que para cobrar han de acreditar préviamente en las oficinas de la Casa de Expósitos los extremos siguientes:

1.° Existencia de los niños, por certificacion ó fé de vida que expedirá el Juzgado municipal respectivo, ó la defuncion en su caso, si no constase ésta en dicha oficina.

En armonía con las nuevas disposiciones vigentes de la ley de Timbre del Estado, las fés de vida se extenderán en papel de oficio, reintegrándose con un sello móvil de 10 céntimos de peseta en el caso de que estuvieran impresas ó manuscritas en papel simple, y si en una de aquellas se comprendiese á dos ó más expósitos ó socorridos, se fijará otro sello móvil por cada uno de éstos.

2.° Cuando la fé de vida se refiera á niños gemelos, debe hacerse constar si viven ambos, y caso de haber fallecido alguno, expresar la fecha ó acompañar la partida de defuncion.

Y 3.° Si las amas ó interesados no acuden personalmente á cobrar sus haberes ó pension, autorizarán por escrito á la persona que haya de recibirlos, cuya circunstancia es esencial, pudiendo hacer constar tambien la autorizacion en dicha fé de existencia, ó por documento separado.

Guadalajara 10 de Agosto de 1882.—El Vicepresidente, Hermenegildo Perez.

SECCION TERCERA.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

Visita del Impuesto del Timbre del Estado.

Trascurrido con exceso el plazo de dos meses desde que se suspendió en esta provincia la visita del Impuesto del Timbre del Estado, con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 11 de Mayo y 22 de Junio últimos, insertos en los *Boletines oficiales* correspondientes á los dias 15 de Mayo y 28 de Junio ya referidos; se anuncia al público, que el Inspector nombrado al efecto, D. Julian Gonzalez, continuará practicando la visita á toda la provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial, á fin de que, los funcionarios públicos, dependencias, Corporaciones y particulares tengan conocimiento de ello y no pongan obstáculo alguno al precitado Inspector en el desempeño de su cometido, ántes bien le presten todo el auxilio que necesite.

Guadalajara 9 de Agosto de 1882.—El Delegado de Hacienda, Valentin García del Busto.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Minas.—Circular.

Anulada la codicia agena por cuanto se dispone en el art. 15 del Decreto de 1.° de Enero de 1869 que trata de la importante industria minera, el que la envuelve, por decirlo así, en un derecho y la hace impenetrable á los embates, haciendo á la vez que sus concesiones sean perpetuas, constituyendo de este modo propiedades firmísimas durante el tiempo en el que los registradores ó dueños de éstas satisfagan el cánon de superficie, lo que garantiza á todos los individuos que dediquen sus capitales á

(c) Ministerio de Cultura 2006

esta industria puedan considerarse seguros han de recoger el fruto de sus desvelos, sin que la torcida fé de un denunciador pueda arrancarles ó disputarles lo que les pertenece en buena ley.

Por esta razon, pagar con regularidad el cánon de superficie, es una garantía para los mineros, así como una prima justísima de seguros contra los azares de las malicias agenas. El minero que satisface las cuotas que como cánon pesan sobre sus fincas, protege abiertamente aquella propiedad, pues proteger la propiedad es una de las más altas misiones como germen de progreso y prenda de justicia. Así, pues, y con el fin de que esta Administracion pueda conocer con exactitud quiénes son los dueños y registradores de minas que pagan á su tiempo el cánon de superficie, y á fin de distinguirles de los morosos, contra quienes se procederá sin consideracion alguna por la via ejecutiva, he acordado hacer un llamamiento á todos los dueños y representantes de minas que radican en el término de esta provincia, para que dentro del plazo de quince dias, á contar desde el de la fecha, hagan ingreso en la Caja de la Tesorería de esta Delegacion del importe del primer trimestre del primer semestre corriente de 1882-83 y todos sus atrasos.

La Administracion espera serán atendidas estas razones, evitando de este modo el proceder por la via de apremio que la es tan doloroso.

Se encarece á todos los Sres. Alcaldes, que con el fin de que esta circular llegue á conocimiento de todos los dueños de minas, fijen en sitio público una copia de la misma.

Guadalajara 7 de Agosto de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Bocio.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos constitucionales.

GUADALAJARA.

Venciendo en 15 del corriente el segundo cupon de las láminas del Empréstito municipal de esta Ciudad, para las obras de traida de aguas á la misma, el Excmo. Ayuntamiento ha acordado se anuncie para que los tenedores de aquellas presenten el referido cupon desde el dia 16 próximo, en la Secretaría municipal y horas de las diez de la mañana hasta la una de la tarde, todos los dias no feriados, con el fin de ser reconocidos y ordenar su pago por el órden de presentacion.

Las facturas bajo las que se relacionarán los expresados cupones, han de ser arregladas al modelo aprobado por esta Corporacion.

Guadalajara 10 de Agosto de 1882.—El Alcalde Presidente, Gregorio García Martinez.

Debiendo procederse á la amortizacion por sorteo de 200 acciones de las 2.000 de que consta el Empréstito municipal de esta Ciudad, para las obras de traida de aguas á la misma, esta Corporacion ha acordado tenga lugar el expresado acto en su Sala Capitular el dia 16 del corriente y hora de las nueve de su mañana.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Guadalajara 10 de Agosto de 1882.—El Alcalde Presidente, Gregorio García Martinez.

Este Ayuntamiento se ha servido señalar el miércoles 23 del corriente y hora de las doce de su mañana, para arrendar en subasta pública que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el lavadero público llamado de Santa Ana por el tiempo, precio y condiciones que se manifestarán en la Secretaría municipal á cuantos deseen interesarse en dicho arriendo.

Guadalajara 9 de Agosto de 1882.—El Alcalde Presidente, Gregorio García Martinez.—Por acuerdo de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

AVISO IMPORTANTE.

L 100 DE GRATIFICACION.

A los Sres. Banqueros, Cambistas y otros.

Los siguientes billetes del Banco de Inglaterra fueron obtenidos en Lóndres el dia 3 del corriente, por medio de Cartas de crédito falsificadas es deur:

Tres de á L 100,	Nos.	19988 á 19990	fecha 2 Febrero, 1882.
Siete de á L 50,	Nos.	61818 á 61824	fecha 2 Enero, 1882.
Veintinueve de á L 10	Nos.	67552 á 67559 y 67561 á 67571 y 53512 á 53521	fecha 8 Agosto, 1881.
Ocho de á L 5,	Nos.	105 á 111 y 114	fecha 8 Marzo, 1882.

por dos hombres, uno llamándose Francisco Barrio ó Francisco Bario Orive, de 45 años de edad, estatura 5 piés 7 pulgadas, bigote largo y rubio, sin barba ni patillas, grueso de cuerpo.

El otro de unos 32 años, 5 piés 4 ó 5 pulgadas de alto, cabellos y bigote oscuros, sin barba ni patillas, semblante pálido. Ambos bien vestidos y se supone que son españoles.

Se gratificará con la suma indicada á cualquiera que suministre informes exactos del paradero de dichos indivíduos, y se dará otra gratificacion adicional en proporcion de la suma recobrada.

Dirigir los informes á los Sres. Peter Domecq etc Cia., 25, Crutched Friars, Lóndres, quienes pagarán la gratificacion, ó al City of London Police, Detective Department, 26, Old Jewry, London, E. C.

De la propiedad de D. Vicente Hernandez de la Rua, se venden todas las leñas del monte titulado Modoron, término de Mesones. Tiene por alto la leña de 17 años, vendiéndose tambien las de arranque; el que quiera hacer proposicion, se entenderá directamente con D. Nicolás Cuesta, en Guadalajara.

Guadalajara.—Imp. Provincial.

(c) Ministerio de Cultura 2006